

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 2934

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las costumbres por contagio social de un país a otro, ha importado del extranjero a España, de algún tiempo a esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestésicas, como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su generalización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmando, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y a las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como acontecía antes, de la ingestión inmoderada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementos más o menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el absinthe, causan verdaderos trastornos del sistema nervioso, sino que extendiéndose este vicio social al empleo de otras sustancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaína y sus derivados, el opio y sus alcaloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestésicos análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxicaciones crónicas de los centros nerviosos, que no sólo influyen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden trascender al desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó a éstas a

Precedo de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas trimestrales; 6 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00
Número suelto, 50 céntimos.

la celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una reglamentación referente a la exportación, importación y venta, dentro de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro país, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, a cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo a esta parte llegan a este Ministerio sobre el abuso, cada día más generalizado, del empleo de estas sustancias anestésicas y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerías, sino en cafés, casinos, bars y otros centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto a semejante daño para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario, a los que en cualquier forma favorezcan o fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la policía, se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescrito en el capítulo V de las Ordenanzas de Farmacia, sobre la venta de productos medicinales y sustancias venenosas, en las droguerías y fábricas de productos químicos.
- 2.º Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos,

anestésicas y cuantos contengan sustancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovada por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de píldoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeles, polvos estornutatorios, tubos preparados para inyecciones, pociones o bebidas, o cualquier otro preparado, constituya o no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas sustancias narcóticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.º Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas sustancias a los clientes para el mantenimiento del vicio.

5.º Que se castigue a los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo VIII de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa a los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito o falta de los castigados por el Código Penal, y

6.º Que se publique esta Soberana disposición en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que, llegando a conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extenso y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 27 de Febrero de 1918.

BAHAMONDE.

Señores Gobernadores de las provincias.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 9 de Febrero de 1918, que se publican a los efectos del art. 64 de la ley provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación, de 31 de Octubre de 1917.

Quedar enterada de una comunicación del Director de la Inclusa, participando que el día 6 fueron entregados por el Sr. Montero mayor de S. M. 25 faisanes para la comida de las acogidas; y que se den las gracias a S. M. el Rey por este donativo, por conducto del mismo Sr. Montero mayor.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Profesor médico de la Beneficencia provincial D. Manuel Sanz Bombín, y que se comunique a la familia este acuerdo, ofreciéndose para lo que necesite y sea compatible con las funciones de esta Corporación.

Intentar segunda licitación, bajo el mismo tipo y pliego de la primera, para contratar el suministro de drogas y sustancias medicinales, y que se interese de la Cámara de Comercio el precio corriente en plaza de dichos artículos, para que si tampoco hubiera rematante, se solicite autorización para adquirirlos administrativamente y se anuncie tercera subasta, conforme al art. 44 de la Instrucción.

Aprobar la moción del Sr. Presidente, dando cuenta de la Asamblea de Diputaciones celebrada en el pasado mes de Noviembre, y designar la Comisión que ha de preparar los trabajos de la próxima Asamblea, y hacer la convocatoria con tiempo suficiente, quedando constituida por los Sres. Salcedo, Merino, Garma, Nuñez Matarrana y Pi y Arsuaga.

Autorizar a la Superiora del Hospital provincial para que, con intervención del Director y Sres. Diputados Visitadores del establecimiento, invierta en telas y ropas la cantidad de 7.446'50 perestas, a que asciende el legado hecho a dicho hospital por doña Juana Gandarias y Morgoítio, toda vez que la testadora no dió destino especial a aquella suma.

Autorizar a D. José Izquierdo Barranco, vecino de Nuevo Baztán, para

alojar en su domicilio a un acogido del Hospicio, en las condiciones del externado.

De conformidad con lo solicitado por la Junta de patronato de acogidos del Hospicio, en externado, del pueblo de Santorcaz, conceder el alojamiento en el domicilio del Alcalde, D. Víctor Pérez, del acogido del Hospicio Tomás de Aquino, cuyo patrono D. Vicente Pérez falleció el día 5 de Enero último.

Participar al Alcalde de Valdepiélagos que por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, le ha sido ordenado a D. Manuel Agudo, contratista de las obras del camino vecinal de Talamanca a dicha población, proceda a reparar los desperfectos causados en los inmuebles de varios vecinos de la referida localidad, con motivo de las mencionadas obras.

Declarar de abono al Ayuntamiento de esta Corte la suma de 2.180'96 pesetas, cuarta parte de las 8.723'83 pesetas a que ascienden los gastos de tasación del proyecto aprobado del ferrocarril directo de Madrid al puerto de Valencia, para pago de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto vigente.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe para que señale la fecha en que ha de verificarse la recepción provisional de las obras del camino vecinal de Los Haeiros a Torres, y que se participe a todos los Sres. Diputados, por si desean concurrir al acto.

Madrid 1 de Marzo de 1918.

El Secretario, Simón Viñals

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la Excelentísima Diputación, Comisión provincial, Junta provincial del Censo electoral y Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en veinticinco del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de veinticuatro de Mayo y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

- Ración de pan, de setecientos gramos, 0'36.
Idem de cebada, 1'70.
Idem de paja, de seis kilogramos, 0'46.
Litro de aceite, 1'83.
Idem de petróleo, 1'66.
Kilogramo de carbón, 0'20.
Idem de leña, 0'05.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excelentí-

simo Sr. Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 26 de Febrero de 1918.

V. B.º

Alfredo de la Garma

Simón Viñals

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 12 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública, para adquirir la leña de encina necesaria en la misma, durante el período de un año, a contar desde el día en que se halle definitivamente constituida la fianza a que se refiere el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta, será

requisito indispensable presentar hasta el día hábil, antes de la misma, en el Registro de la Fábrica en las horas de oficina, además del pliego de proposición los recibos de la contribución industrial (con arreglo a la tarifa segunda, A. núm. 2º) con seis meses de antelación por lo menos a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio, será el diez por ciento del importe de la consignación ordinaria del año contratado, computándose a este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., en el BOLETÍN OFICIAL, núm..., fecha..., o en el Diario de Avisos, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública la leña de encina necesaria para el servicio de la misma durante un año, o sea, la cantidad de quinientas toneladas y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se compromete a entregar en la expresada Fábrica Nacional cada tonelada de leña de encina, de las circunstancias que se exigen en el mencionado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de... pesetas y... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Madrid, 27 de Febrero de 1918.

El Administrador,

F. de Torres y Almdnis

(E.—34)

Servicio de conservación catastral de la provincia de Madrid

(Continuación)

Table with 5 columns: Beneficios líquidos (Pesetas, Cts.), Cotas al 14 por 100 (Pesetas, Cts.), Recargos al 16 por 100 (Pesetas, Cts.), and TOTALES (Pesetas, Cts.). Rows list municipalities from Madrid to Chozas de la Sierra.

	Beneficios líquidos		Cuentas al 10 por 100		Recargos al 10 por 100		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
47 Ciempozuelos	354.327	50	49.605	85	7.936	94	57.542	79
48 Cobefia	43.243	47	6.054	09	968	65	7.022	74
49 Collado Mediano	31.812	87	4.453	80	712	60	5.166	40
50 Collado Villalba	42.064	63	5.889	05	942	25	6.831	80
51 Colmenar del Arroyo	61.481	65	8.607	43	1.377	19	9.984	62
52 Colmenar de Oreja	448.372	51	62.072	15	9.931	54	72.003	69
53 Colmenarejo	40.961	33	5.734	39	917	53	6.652	12
54 Colmenar Viejo	414.429	94	58.020	19	9.283	23	67.303	42
55 Corpa	51.454	47	7.203	62	1.152	58	8.358	20
56 Coslada	33.512	61	4.691	76	750	68	5.442	44
57 Cubas	39.515	85	5.532	22	885	16	6.417	38
58 Daganzo de Arriba	108.982	27	15.257	52	2.441	20	17.698	72
59 El Alamo	69.249	45	9.694	92	1.551	19	11.246	11
60 El Escorial de Abajo	187.788	03	19.290	33	3.086	45	22.376	78
61 El Molar	111.553	81	15.617	53	2.498	80	18.116	33
62 El Pardo	54.938	18	7.691	35	1.230	63	8.921	97
63 El Prado	161.541	74	22.615	84	3.618	54	26.234	38
64 El Vellón	70.488	87	9.868	44	1.578	95	11.447	39
65 Extremera	147.609	97	20.665	40	3.306	47	23.971	87
66 Fresnedillas	41.536	20	5.813	67	930	19	6.743	86
67 Fresno de Torote	74.559	02	10.438	26	1.670	13	12.108	39
68 Fuencarral	211.351	83	29.589	26	4.734	28	34.323	54
69 Fuenlabrada	122.520	65	17.152	89	2.744	40	19.897	35
70 Fuente del Saz	85.743	33	12.004	14	1.920	66	13.924	80
71 Fuentidueña del Tejo	108.512	91	15.191	81	2.430	69	17.622	50
72 Galapagar	100.537	23	14.075	22	2.252	04	16.327	26
73 Garganta	46.886	88	6.564	16	1.050	27	7.614	43
74 Gargantilla	25.614	70	3.586	06	573	77	4.159	83
75 Gascones	18.721	74	2.621	04	419	37	3.040	41
76 Getafe	386.261	36	54.076	66	8.652	27	62.728	93
77 Grifón	52.239	38	7.313	51	1.170	16	8.483	67
78 Guadalix	137.945	95	19.312	43	3.089	99	22.402	42
79 Guadarrama	139.558	86	19.538	24	3.126	12	22.664	36
80 Horcajo	17.779	79	2.489	17	398	27	2.887	44
81 Horcajuelo	21.595	72	3.023	40	483	74	3.507	14
82 Hortaleza	48.489	70	6.787	72	1.086	03	7.873	75
83 Hoyo de Manzanares	39.741	35	5.563	80	890	21	6.454	01
84 Humanes	55.254	99	7.735	70	1.237	71	8.973	41
85 La Aceveda	7.606	80	1.064	95	170	89	1.235	34
86 La Cabrera	8.823	15	1.235	24	197	64	1.432	88
87 La Hiruela	6.582	83	921	60	147	46	1.069	06
88 La Olmeda de la Cebolla	22.417	19	3.138	41	502	15	3.640	56
89 La Serna	6.880	36	943	25	154	12	1.117	37
90 Las Rozas	128.026	49	17.923	71	2.867	79	20.791	50
91 Leganés	260.938	13	36.531	34	5.845	01	42.376	35
92 Loeches	123.866	37	17.341	29	2.774	61	20.115	90
93 Los Molinos	59.686	58	8.355	98	1.336	96	9.692	94
94 Los Santos de la Humosa	67.591	22	9.462	77	1.514	04	10.976	81
95 Lozoya	65.334	58	9.146	84	1.463	49	10.610	38
96 Lozoyuela	29.852	22	4.179	31	668	69	4.848	00
97 Madarcos	7.222	80	1.011	19	161	79	1.172	98
98 Majadahonda	109.053	61	15.267	51	2.442	80	17.710	31
99 Manjirón	30.417	73	4.258	48	681	36	4.939	84
100 Manzanares el Real	139.444	62	19.522	25	3.123	56	22.645	81
101 Meco	130.026	69	18.203	73	2.912	60	21.116	33
102 Mejorada del Campo	112.993	44	15.819	08	2.531	05	18.350	13
103 Miraflores de la Sierra	26.042	71	3.445	98	2.151	36	15.597	34
104 Montejo de la Sierra	22.988	01	3.217	62	514	82	3.732	44
105 Moraleja de Emedio	74.896	31	10.485	48	1.677	68	12.163	16
106 Moralzarzal	72.982	56	10.217	56	1.634	81	11.852	37
107 Morata	386.656	00	54.131	84	8.661	09	62.792	93
108 Móstoles	144.519	73	20.236	96	3.237	91	23.474	87
109 Navacerrada	41.813	88	5.853	94	936	63	6.790	57
110 Navalafuente	18.475	59	2.586	58	413	85	3.000	43
111 Navalagamella	96.250	45	13.475	06	2.156	01	15.631	07
112 Navalcarnero	316.159	82	44.263	37	7.081	98	51.344	85
113 Navarredonda	20.694	19	2.897	19	463	55	3.360	74
114 Navas de Buñaco	16.884	35	2.363	81	378	21	2.742	02
115 Navas del Rey	44.898	85	6.285	84	1.005	73	7.291	57
116 Nuevo Baztán	43.497	13	6.089	60	974	33	7.063	93
117 Olusco	81.195	80	11.367	41	1.818	79	13.186	20
118 Oteruelo del Valle	25.275	11	3.538	52	566	16	4.104	68
119 Paracuellos de Jarama	187.375	52	26.232	57	4.197	21	30.429	78
120 Parla	85.244	58	11.934	24	1.909	48	13.843	72
121 Paredes de Buñaco	9.193	91	1.287	15	205	94	1.493	09
122 Patones	26.554	84	3.717	68	594	83	4.312	51
123 Pedrezuela	48.215	48	6.750	17	1.080	02	7.830	19
124 Pelayos	14.055	42	1.967	76	314	84	2.282	60
125 Perales de Tajuña	140.824	37	19.715	41	3.154	47	22.869	88
126 Pezuela de las Torres	67.678	97	9.475	05	1.516	01	10.991	06
127 Pinilla del Valle	32.238	77	4.513	43	722	16	5.235	58
128 Pinto	146.689	43	20.536	52	3.285	34	23.822	86
129 Píñuecar	23.074	26	3.258	40	521	34	3.779	74
130 Pozuelo del Alarcón	137.031	16	19.184	36	3.069	50	22.253	86
131 Pozuelo del Rey	65.108	08	9.116	12	1.458	42	10.573	54
132 Prádena del Rincón	17.242	69	2.413	98	386	24	2.800	22
133 Puebla de la Mujer Muerta	7.900	71	1.106	10	176	98	1.283	08
134 Quijorna	65.196	43	9.127	51	1.460	40	10.587	91
135 Rascafría	105.179	75	14.725	17	2.356	03	17.081	20
136 Redueña	20.589	08	2.882	47	461	20	3.343	67
137 Ribas de Jarama	338.634	22	47.408	79	7.585	41	54.994	20

(Continúa en la pág. 4)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 30 de Junio último, anunciar subasta pública para enajenar el solar de la plaza de Nicolás Salmerón, núm. 23 moderno, con vuelta a la calle de San Millán, núm. 1, propiedad de la Villa, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª El solar que se trata de enajenar en esta subasta, es el que se representa en el adjunto plano, y se halla situado en la plaza de Nicolás Salmerón, por la que se distingue con el número 23 moderno, con vuelta a la calle de San Millán, núm. 1, distrito judicial y municipal de la Inclusa, barrio de las Amazonas, manzana núm. 15, y tercer Registro de la Propiedad, o sea del mediodía para los efectos de la ley hipotecaria.

2.ª La extensión o cabida del solar es de ciento setenta y seis metros cuadrados y treinta y tres decímetros cuadrados (176'33), equivalentes a dos mil doscientos setenta y un pies cuadrados y trece décimas partes (2.271'13), siendo la longitud de sus líneas de fachadas y mediaciones, las que se señalan en el mencionado plano. Las líneas de fachada, son las que resultan según las alineaciones oficiales aprobadas para dichas vías.

3.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta, será al respecto de trescientas veintidós pesetas (322), cada un metro cuadrado, o sean cincuenta y seis mil setecientos setenta y ocho pesetas con veintiséis céntimos (56.778'26), el conjunto del solar.

4.ª Tanto las expresadas líneas de perímetro como la alineación de fachadas, y por tanto la superficie consignada, serán objeto de rectificación que verificarán el facultativo que nombre el adquirente y el Arquitecto municipal, libre el solar de obstáculos, extendiendo la certificación por duplicado, antes de formalizar la escritura de compra y venta.

5.ª Si la rectificación hecha, según la condición anterior, resulta alguna diferencia en la superficie con la consignada en la condición 2.ª, el Ayuntamiento abonará al adquirente, o éste a aquél, el valor correspondiente, según que aquélla sea por defecto o por exceso, cuyo valor unitario será el que haya alcanzado el remate, y sin que el adquirente pueda entablar reclamación alguna al Excmo. Ayuntamiento, bajo ningún concepto por aquélla diferencia. Madrid 28 de Marzo de 1917.—El Arquitecto Municipal de la 5.ª Sección, Gonzalo Domínguez.

Económicas administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 4 de Abril de 1918, a los doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de oficina, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de trescientas veintidós pesetas el metro cuadrado.

4. Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 2 838'91 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe del total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6. El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación después de practicada la rectificación de medidas, a que hace referencia la condición 4.ª de las facultativas.

7. Si el rematante no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese, definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva.

9. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro los plazos legales.

12. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del

licitador, para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados los consistoriales.

13. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de

la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 5 de Mayo de 1917.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta, durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 23 de Febrero de 1918.

V. B.

El Secretario,
F. Ruano
El Oficial del Negociado,
P. S. Juan Rodríguez de Alba

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al

presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar de la Plaza de Nicolás Salmerón, núm. 23, con vuelta a la calle de San Millán, número 1.)

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar, propiedad de la Villa, sito en la Plaza de Nicolás Salmerón, núm. 23 moderno, con vuelta a la calle de San Millán, número 1, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días..., y..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)
Madrid..., de... de 191...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 23 de Febrero de 1918.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—81)

Servicio de conservación catastral de la provincia de Madrid

	Beneficios líquidos		Costas al 14 por 100		Recaídas al 16 por 100		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
138 Ribatejada.....	71.108	66	9.955	21	1.592	83	11.548	04
139 Robledillo de la Jara.....	11.710	45	1.639	46	262	31	1.901	77
140 Robledo de Chavalá.....	118.254	69	16.555	66	2.648	91	19.204	57
141 Roblegordo.....	10.310	94	1.443	53	230	96	1.674	49
142 Rozas de Puerto Real.....	45.475	82	6.366	61	1.018	45	7.385	26
143 San Agustín.....	70.190	61	9.826	69	1.572	27	11.398	96
144 San Fernando.....	338.690	78	47.416	71	7.586	63	55.003	39
145 San Lorenzo del Escorial.....	70.062	76	9.808	79	1.569	41	11.378	20
146 San Martín de la Vega.....	356.320	09	49.834	81	7.981	57	57.866	33
147 San Martín de Valdeiglesias.....	218.975	18	30.656	53	4.905	04	35.561	57
148 San Sebastián de los Reyes.....	155.859	03	21.820	26	3.491	24	25.311	50
149 Santa María de la Alameda.....	55.336	63	7.747	12	1.239	54	8.986	66
150 Santorcaz.....	57.510	41	8.051	45	1.288	23	9.339	68
151 Serrada.....	3.971	63	556	03	88	96	644	99
152 Serranillos.....	30.670	54	4.293	88	687	03	4.980	31
153 Sevilla la Nueva.....	70.735	69	9.910	00	1.585	60	11.495	60
154 Siete Iglesias.....	7.915	18	1.108	13	177	30	1.285	43
155 Somosierra.....	5.543	36	776	77	124	23	901	05
156 Talamanca.....	112.279	26	15.719	10	2.515	06	18.234	16
157 Tielmes.....	87.150	71	12.201	10	1.952	18	14.153	28
158 Titulcia.....	44.976	29	6.296	68	1.007	47	7.304	15
159 Torrejón de Ardoz.....	134.003	28	18.760	46	3.001	67	21.762	13
160 Torrejón de la Calzada.....	32.525	58	4.558	58	728	57	5.282	15
161 Torrejón de Velasco.....	172.573	43	24.160	70	3.865	71	28.026	41
162 Torrelaguna.....	127.413	23	17.837	85	2.854	06	20.691	91
163 Torrelozanos.....	41.034	42	5.751	32	920	29	6.672	11
164 Torremocha.....	46.640	71	6.529	70	1.044	75	7.574	45
165 Torres.....	136.705	43	19.138	76	3.062	20	22.200	96
166 Valdaracete.....	120.130	53	16.818	27	2.690	92	19.509	19
167 Valdeavero.....	53.601	01	7.420	14	1.187	22	8.607	36
168 Valdelaguna.....	80.925	22	11.329	53	1.812	73	13.142	25
169 Valdemanca.....	23.431	35	3.230	39	524	86	3.805	25
170 Valdemaqueda.....	259.712	09	36.359	69	5.817	55	42.177	24
171 Valdemorillo.....	141.113	76	19.755	93	3.160	95	22.916	88
172 Valdemoro.....	114.222	79	15.991	19	2.558	59	18.549	78
173 Valdeolmos.....	63.088	30	8.832	36	1.413	17	10.245	53
174 Valdepiélagos.....	53.667	59	7.513	46	1.202	15	8.715	61
175 Valdatorres.....	93.458	80	13.034	23	2.093	48	15.177	71
176 Valdilecha.....	115.748	44	16.204	73	2.592	76	18.797	54
177 Valverde.....	21.926	71	3.069	74	491	16	3.560	90
178 Vallecas.....	151.558	83	21.218	24	3.394	92	24.613	16
179 Velilla de San Antonio.....	113.374	09	15.872	37	2.539	53	18.411	95
180 Venturada.....	21.166	82	2.963	35	474	14	3.437	49
181 Viehivaro.....	146.214	75	20.470	06	3.275	21	23.745	27
182 Villaconejos.....	85.389	96	11.954	58	1.912	73	13.867	31
183 Villalbilla.....	81.324	03	11.385	37	1.821	66	13.207	03
184 Villamanrique de Tajo.....	36.617	92	12.126	51	1.940	23	14.066	74
185 Villamanta.....	169.715	40	23.760	16	3.801	62	27.561	73
186 Villamartilla.....	54.234	19	7.592	79	1.214	85	8.807	64
187 Villanueva de la Cañada.....	108.596	96	15.203	57	2.432	57	17.636	14
188 Villanueva del Pardillo.....	76.195	95	10.667	43	1.706	79	12.374	22
189 Villanueva de Perales.....	77.926	06	10.909	65	1.745	54	12.655	19
190 Villar del Olmo.....	46.045	72	6.446	40	1.031	42	7.477	82
191 Villarejo de Salvanés.....	236.509	55	33.111	84	5.297	81	38.409	15
192 Villaverde.....	205.504	16	28.770	58	4.603	29	33.373	87
193 Villaviciosa de Odón.....	225.142	83	31.520	01	5.043	20	36.563	21
194 Villavieja.....	23.230	50	3.252	27	520	36	3.772	63
195 Zarzalejo.....	33.558	58	4.698	20	751	71	5.449	91
TOTALES.....	19.757.396	03	2.766.007	42	442.561	12	3.208.568	54